 <b>Corpoboyacá</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	GESTIÓN CONTRATACIÓN		
		FORMATO DE REGISTRO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FGC-02	Página 1 de 13	
		Versión 15	19/03/2024	
<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS</b>				

<b>PROCESO SOLICITANTE:</b>	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
<b>RESPONSABLE:</b>	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO

**1. OBJETO:**

ADQUISICION DE UN LUXÓMETRO PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES.

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
41115309	Luxómetros	SAF-188

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
2.1.2.02.01.004-31-310106-1.3.3.3.01	Productos metálicos, maquinaria y equipo/Recursos Físicos/R.B. Sobretasa - participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$ 3.553.340,00

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC – DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR \$
4826609	Instrumentos n.c.p. de medición y control	\$ 3.553.340,00

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
N.A	N.A	N.A

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	No aplica	
Permisos	No aplica	
Licencias	No Aplica	
Servidumbres	No Aplica	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	No Aplica	
Lugar de ejecución	Aplica	Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja
Plazo de Ejecución	Aplica	Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra, la cual máximo será del 30 de diciembre de 2024.
Riesgos Laboral – Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	Aplica	El personal encargado de la entrega del luxómetro debe estar afiliados a ARL.

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST	Aplica	Certificación vigente de la ARL (no menor a 30 días) donde se evidencie que se cuenta con un SG-SST o certificación de la norma ISO 45001 o RUC (Registro Único de Contratistas) según Circular Informativa LINEAMIENTOS DEL SGSST PARA PROCESOS CONTRACTUALES.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

En virtud de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOBOYACÁ dentro de su jurisdicción territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual nos compromete a liderar el desarrollo sostenible a través del ejercicio de la autoridad ambiental, la administración y protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, y la formación de cultura ambiental, de manera planificada y participativa.

Según el manual de funciones resolución 2387 del 05 de agosto de 2019, el propósito principal de la Subdirección Administrativa y Financiera es *“Dirigir, formular, aplicar y evaluar las políticas administrativas y financieras de la entidad a fin de atender oportuna y adecuadamente la asignación del talento humano, los recursos físicos, financieros y de soporte tecnológico para el cumplimiento de la misión institucional.”*, lo anterior constituye un propósito fundamental dentro del marco general de funciones; teniendo en cuenta que una de las acciones que debe adelantar la Subdirección Administrativa y Financiera, es contar con los recursos físicos y soporte tecnológico para el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción corporativo, para el cumplimiento de sus funciones misionales y la realización de labores administrativas, en el entendido que el éxito en el manejo y la realización de las tareas asignadas que se ejecutan a diario, dependen en gran medida de la disponibilidad de los recursos físicos y herramientas tecnológicas para la adecuada conservación y preservación del archivo documental de la Corporación.

El proceso de Gestión Documental, tiene como objetivo dentro de sus funciones administrar, registrar y controlar la información que produce y recibe la entidad, garantizando la disponibilidad y acceso a la información, conforme a las normas legales vigentes y los principios organizacionales. Cabe mencionar, que se realizó el Diagnóstico Integral en Conservación y Preservación documental, como insumo principal para la elaboración del Sistema Integrado de Conservación – SIC, previsto en el artículo 61 del Reglamento General de Archivo desarrollado por el acuerdo No. 049 del 05 de mayo de 2000 *“Por el cual se desarrolla el artículo del capítulo 7 Conservación de Documentos” del Reglamento General de Archivos sobre “condiciones de edificios y locales destinados a archivos”, emanado por el Archivo General de Nación (AGN), deben responder por la adecuada instalación y custodia de sus archivos y por la apropiada prestación de los servicios archivísticos, para lo cual adoptara las normas de carácter técnico relacionadas con edificios y locales destinados para archivos, así como a los procedimientos de control y demás aspectos que garanticen su funcionalidad y la conservación de fondos documentales, de igual forma a los lineamientos dirigido a la identificación de factores de riesgo de deterioro y pérdida de información, en las diferentes fases del ciclo vital del documento físico en la entidad.*

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente **ACUERDO 008 DE 2014 del 31 octubre en su ARTÍCULO 3°**. *“En los procesos de custodia y administración integral de documentos de archivo el contratista deberá cumplir como mínimo con los siguientes aspectos, además de adoptar un Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art. 46 de la Ley 594 de 2000: en su literal p). Los edificios y locales destinados a albergar material de archivo, deben cumplir con las condiciones ambientales que incluyan el control, registro y análisis permanente de temperatura, humedad relativa, ventilación, contaminantes atmosféricos e iluminación, evitando fluctuaciones en las condiciones, que puedan causar alteraciones a los documentos y pongan en riesgo su preservación en el tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la adquisición de un (1) luxómetro, para mantener la conservación de los acervos documentales e información de Corpoboyacá, aplicando correctamente los mecanismos de sistemas adecuados para el monitoreo y control de las condiciones ambientales en el área de almacenamiento documental, las fluctuaciones en la iluminación son perjudiciales para los acervos documentales de la corporación, por cuanto sus cambios aceleran el deterioro y conducen a daños tan visibles como la deformación del papel y de las cubiertas de libros y similares, el desprendimiento de la tinta en escamas y el agrietamiento de emulsiones fotográficas.

Es así que la forma de determinar la iluminación adecuado en un archivo es midiendo y registrando de la cantidad de luz que ingresa, mediante la realización de mediciones sistemáticas en toda el área de archivo, llevando un registro concreto y preciso, es la base sobre la cual se desarrolla un conjunto de pasos prácticos tendientes a mejorar las condiciones de almacenamiento; para ello es indispensable contar con un luxómetro.

Con la adquisición del luxómetro, se garantizará la conservación de los acervos documentales e información que reposa en el archivo de la Corporación, siguiendo los lineamientos de la LEY 594 de 2000 LEY GENERAL DE ARCHIVOS" que en su artículo 19 establece "Las entidades del Estado podrán incorporar tecnológicas de avanzar en la administración y conservación de su archivo, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos" (..)

*a) Organización archivística de los documentos.*

*b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.*

En términos generales para poder generar reportes técnicos de mediciones de iluminancia. Llevando un registro de seguimiento y evidencia según lo establecido por el Archivo General de la Nación, se hace necesario contar un equipo de medición ambiental, un luxómetro, que permita la toma de decisiones para garantizar la conservación y preservación la información en sus diferentes etapas del ciclo vital de los documentos, llevando un registro concreto y preciso de la iluminación.

Con base en lo anterior, el Grupo de Gestión Documental en cabeza de la Secretaría General y Jurídica, con el fin de cumplir con los requerimientos de ley y conforme a el diagnóstico ya mencionado y teniendo en cuenta que se ha realizado la organización documental de la información, dentro de sus funciones tiene a cargo la custodia del archivo físico.

El control iluminación se debe realizar principalmente en las áreas donde se custodian los depósitos documentales, espacios donde se deben aplicar diferentes mecanismos y mantener estas condiciones ambientales optimas con el fin de evitar el ataque de agentes biológicos.

El Monitoreo y control de las adiciones ambientales y biológicas, debe estar a cargo del personal responsable de los depósitos y/o custodia de la documentación, aunque es importante señalar que todo aquel que manipula documentación en cualquier momento deberá velar por su conservación y notificar a los responsables de archivo en caso de hallar factores que estén causando deterioro o puedan hacerlo a largo plazo

Control de Condiciones Ambientales; para tener un programa de control de condiciones ambientales en los archivos de Corpoboyacá, no es indispensable contar con equipos de última tecnología en grandes cantidades, toda vez que, en lugar de invertir gran presupuesto en equipos, es preferible hacer mediciones puntuales con pocos equipos calibrados como por ejemplo un datalogger de temperatura y que el personal sea responsable en el uso de los equipos y ejerza un control sobre las condiciones ambientales.

Por lo anterior se requieren el siguiente equipo.

- a) Luxómetro: Equipo electrónico que registra la iluminación real de un área específica, los valores de medición del luxómetro se muestran en unidades lux (lumen/metros cuadrados), con un rango de medición de 0 a 400.000 Lux con 32.000 registros de datos.

En resumen la función archivística en entidades públicas, se requiere la adquisición de elementos y equipos para el acondicionamiento y control micro climático, con el objeto de realizar el monitoreo y control de las condiciones ambientales de los espacios destinados para el almacenamiento y conservación de documentos de archivo, como parte de la implementación y desarrollo del Programa de Conservación Preventiva; monitoreo y control de condiciones ambientales que hace parte del *Sistema Integrado de Conservación SIC*.

Mediante Decreto 4170 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuyo objetivo es "Desarrollar e Impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado; como una de sus funciones, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Conforme a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 menciona que "Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyen, están obligadas a adquirir Bienes Servicios de Características Técnicas Uniformes través de los Acuerdos Marcos de Precios vigentes. Igualmente señala que los organismos autónomos, no están obligados, pero sí están facultados para hacerlo". Lo anterior aplica para el presente proceso de adquisición de un luxómetro a través de Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Por lo anterior, se considera procedente que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá realice el proceso de adquisición de un luxómetro para el archivo central de "CORPOBOYACÁ", a través orden de compra bajo el Instrumento de Agregación de Demanda de Adquisición en Grandes Superficies, el cual se encuentra vigente en el portal de Colombia Compra Eficiente y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

El contratista se obliga con la Corporación al suministro de los ítems a continuación relacionados, los cuales se encuentran disponibles dentro del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies.

#### 3.1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<b>LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC</b>  LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC MARCA PCE-Instruments – MODELO PCE-LMD 10 Luxómetro con sonda externa / Cuota de medición de 4 Hz / Rango: 0 ... 400.000 lux / Interfaz micro USB / Unidades: Lux y Footcandle / Opcional: Certificado de calibración ONAC El luxómetro mide en un amplio rango de medición de 0 ... 400 000 lux. El luxómetro utiliza como sensor un fotodiodo de silicio con filtro espectral. Gracias a ello podrá posicionar siempre el sensor del luxómetro de forma correcta. Los valores de medición del luxómetro se muestran en las unidades Lux y Footcandle. Además de visualizarlos de forma numérica dispone de un gráfico de barras. Para poder realizar un análisis con el luxómetro este dispone de funciones adicionales. Las teclas "MIN" y "MAX" del luxómetro activan la visualización en pantalla de los valores máximo y mínimo.	UNIDAD	1

Adicionalmente puede poner en relación el valor indicado en pantalla mediante la tecla "REL". La función "PEAK" registra el valor pico. Con esta función activada la cuota de medición es de 10  $\mu$ s. Este modelo dispone adicionalmente de una memoria para 32 000 valores. Una vez que ha finalizado la medición puede descargar los valores en un ordenador para analizarlos. También es posible realizar una medición en tiempo real. Para editar los valores puede exportar los datos del luxómetro en formato CSV. Puede cargar el acumulador Li-Ion de 3,7 V del luxómetro usando la interfaz micro USB. Para ello dispone de una conexión de 5 V DC. Gracias a sus funciones puede usar este luxómetro para el control de la iluminación en invernaderos, en puestos de trabajo, en salas de fabricación o estudios fotográficos. Opcionalmente puede solicitar un certificado de calibración ISO para este luxómetro. CARACTERÍSTICAS: ✓ Batería recargable ✓ Interfaz micro USB ✓ Rango 0 ... 400.000 lux ✓ Unidades: Lux y Footcandle ✓ Pantalla LCD retroiluminada ✓ Memoria para 32.000 valores ✓ Software incluido CONTENIDO DEL ENVÍO: 1 x Luxómetro 1 x Cable USB 1 x Software 1 x Estuche 1 x Manual de instrucciones

### 3.2 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

El contratista deberá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023, para cada uno de los bienes a adquirir en desarrollo del presente proceso y entregar los elementos adquiridos.

### 3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA – CORPOBOYACÁ

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023.

**3.4 PLAZO DE EJECUCION:** Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra, la cual máximo será del 30 de diciembre de 2024.

**3.5 LUGAR DE EJECUCION:** Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja

**3.6 PERFIL Y COMPETENCIAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR:** será designado por él ordenador del gasto y/o secretario general y jurídico.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para establecer el valor estimado del presente proceso, se verifica el catálogo en Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies, se presentan los artículos disponibles que cumplen las especificaciones requeridas por la entidad.

LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC

¿Qué necesita?

Solicitudes Órdenes Facturas Recepción Cotización Proveedores Informes Configuración

**gsf01- LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC** (Actualmente 0,0/5 estrellas, 0 clasificaciones)



LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC MARCA PCE-Instruments – MODELO PCE-LMD 10 Luxómetro con sonda externa / Cuota de medición de 4 Hz / Rango: 0 ... 400.000 lux / Interfaz micro USB / Unidades: Lux y Footcandle / Opcional: Certificado de calibración ONAC El luxómetro mide en un amplio rango de medición de 0 ... 400 000 lux. El luxómetro utiliza como sensor un fotodiodo de silicio con filtro espectral. Gracias a ello podrá posicionar siempre el sensor del luxómetro de forma correcta. Los valores de medición del luxómetro se muestran en las unidades Lux y Footcandle. Además de visualizarlos de forma numérica dispone de un gráfico de barras. Para poder realizar un análisis con el luxómetro este dispone de funciones adicionales. Las teclas "MIN" y "MAX" del luxómetro activan la visualización en pantalla de los valores máximo y mínimo. Adicionalmente puede poner en relación el valor indicado en pantalla mediante la tecla "REL". La función "PEAK" registra el valor pico. Con esta función activada la cuota de medición es de 10 µs. Este modelo dispone adicionalmente de una memoria para 32 000 valores. Una vez que ha finalizado la medición puede descargar los valores en un ordenador para analizarlos. También es posible realizar una medición en tiempo real. Para editar los valores puede exportar los datos del luxómetro en formato CSV. Puede cargar el acumulador Li-Ion de 3,7 V del luxómetro usando la interfaz micro USB. Para ello dispone de una conexión de 5 V DC. Gracias a sus funciones puede usar este luxómetro para el control de la iluminación en invernaderos, en puestos de trabajo, en salas de fabricación o estudios fotográficos. Opcionalmente puede solicitar un certificado de calibración ISO para este luxómetro. CARACTERÍSTICAS: ✓ Batería recargable / Interfaz micro USB / Rango 0 ... 400.000 lux ✓ Unidades: Lux y Footcandle / Pantalla LCD retroiluminada ✓ Memoria para 32.000 valores ✓ Software incluido CONTENIDO DEL ENVÍO: 1 x Luxómetro 1 x Cable USB 1 x Software 1 x Estuche 1 x Manual de instrucciones

Suministrado por FERRIGENTROS mediante Coupa Supplie

No. parte del proveedor PCE-LMD 10

Nombre del fabricante PCE-Instruments

1,000 Unidad Agregar al carrito

3.553.340,00 COP

Según lo definido en la Minuta de Términos y Condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en su clausula 10 numeral C, "y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes..."

#### 4.1 COSTOS PARA ORDEN DE COMPRA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES

TABLA DE COSTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC  LUXÓMETRO - INCLUYE CERTIFICADO ONAC MARCA PCE-Instruments – MODELO PCE-LMD 10 Luxómetro con sonda externa / Cuota de medición de 4 Hz / Rango: 0 ... 400.000 lux / Interfaz micro USB / Unidades: Lux y Footcandle / Opcional: Certificado de calibración ONAC El luxómetro mide en un amplio rango de medición de 0 ... 400 000 lux. El luxómetro utiliza como sensor un fotodiodo de silicio con filtro espectral. Gracias a ello podrá posicionar siempre el sensor del luxómetro de forma correcta. Los valores de medición del luxómetro se muestran en las unidades Lux y Footcandle. Además de visualizarlos	UNIDAD	1	\$ 3.553.340	\$ 3.553.340

<p>de forma numérica dispone de un gráfico de barras. Para poder realizar un análisis con el luxómetro este dispone de funciones adicionales. Las teclas "MIN" y "MAX" del luxómetro activan la visualización en pantalla de los valores máximo y mínimo. Adicionalmente puede poner en relación el valor indicado en pantalla mediante la tecla "REL". La función "PEAK" registra el valor pico. Con esta función activada la cuota de medición es de 10 <math>\mu</math>s. Este modelo dispone adicionalmente de una memoria para 32 000 valores. Una vez que ha finalizado la medición puede descargar los valores en un ordenador para analizarlos. También es posible realizar una medición en tiempo real. Para editar los valores puede exportar los datos del luxómetro en formato CSV. Puede cargar el acumulador Li-Ion de 3,7 V del luxómetro usando la interfaz micro USB. Para ello dispone de una conexión de 5 V DC. Gracias a sus funciones puede usar este luxómetro para el control de la iluminación en invernaderos, en puestos de trabajo, en salas de fabricación o estudios fotográficos. Opcionalmente puede solicitar un certificado de calibración ISO para este luxómetro. CARACTERÍSTICAS: ✓ Batería recargable ✓ Interfaz micro USB ✓ Rango 0 ... 400.000 lux ✓ Unidades: Lux y Footcandle ✓ Pantalla LCD retroiluminada ✓ Memoria para 32.000 valores ✓ Software incluido CONTENIDO DEL ENVÍO: 1 x Luxómetro 1 x Cable USB 1 x Software 1 x Estuche 1 x Manual de instrucciones</p>				
<b>SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 3.553.340</b>
<b>SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$0</b>
<b>TOTAL (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)</b>				<b>\$ 3.553.340</b>

**Nota:** Los costos indirectos son cero (\$0), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10 sección C de la minuta de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano así: "Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén".

**4.3 VALOR ESTIMADO:** El valor estimado para la presenta contratación es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.553.340)** incluido IVA y estampilla Pro-UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 Asamblea de Boyacá.

**4.4 DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO:** La Corporación efectuará un único desembolso del cien (100%) del valor de la orden de compra, previa presentación de la factura electrónica del contratista, entrada a almacén y FRF-18 INFORME DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR PARA EL PAGO por parte del supervisor designado por la entidad, planillas pago aportes al sistema de seguridad social integral, certificado parafiscales, copia tarjeta profesional revisor fiscal (si aplica), copia cedula de ciudadanía revisor fiscal (si aplica), pago de estampilla Pro- UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de

Boyacá, copia registro único tributario – RUT con fecha de generación no mayor a un (01) mes, copia certificación cuenta bancaria, firma de Acta de Terminación y Acta de Liquidación y Recibo Final a Satisfacción.

**5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su función de desarrollar mecanismos de agregación de demanda de las Entidades Estatales, invitó a los grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para ofrecer a las Entidades Estatales el catálogo del gran almacén, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en atención a la ley 1150 de 2007, la cual establece que los Acuerdos Marco e Instrumentos de Agregación de Demanda son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, inicio el procedimiento establecido en la GUIA del “Términos y condiciones de usos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano” para adquirir bienes de características uniformas.

En virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2 adicionado por la Ley 1474 de 2011, artículo 94, numeral 1, “(...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)” No obstante, existen los instrumentos de agregación de demanda que son un mecanismo previsto por la ley para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marco son un tipo de instrumento de agregación de demanda.

La ley 1150 del 2007, establece en el artículo 2, inciso 2, literal a) lo siguiente: “Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de agregación de demanda por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Colombia Compra Eficiente invitó a los Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo del Gran Almacén para sus Procesos de Contratación de Mínima Cuantía. El valor máximo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora.

El parágrafo 5°. Del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los instrumentos de agregación de demanda, permitirán fijar las condiciones de oferta, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el instrumento. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un instrumento de agregación de demanda, les dará a las entidades estatales, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra al respectivo proveedor, se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo instrumento.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través los Instrumento de Demanda Vigentes vigentes.

Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieran, a través de los Instrumento de Agregación de Demanda creados por Colombia Compra Eficiente; en el presente caso se observa que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad existe el Instrumento de agregación de demanda Grandes Superficies, que se encuentra vigente, por lo que realizará la adquisición a través de él, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para dicho instrumento.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un instrumento de agregación de demanda, les dará a las entidades estatales que se suscriban, la posibilidad que, mediante órdenes de compra, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstas en el respectivo acuerdo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" y, en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de demanda para la provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, suscribió el Instrumento de Agregación de demanda Grandes Superficies Tienda Virtual del Estado Colombiano, es vinculante para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

#### **6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adelantó el proceso Adquisición en Grandes Superficies, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

De conformidad con el documento Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombia con código CCE-GAD-IDUI-01 versión No 3 del 13 de julio de 2023, en su capítulo X numeral C Proceso de Contratación en Gran Almacén, menciona

- (a) La Entidad Compradora debe adjuntar el estudio previo en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. En caso de empate, se debe aplicar lo siguiente: Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que dice: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- (b) Solamente para la primera compra a cada Gran Almacén, la Entidad Compradora debe anexar en la Orden de Compra el formulario para creación de la Entidad Compradora en el Gran Almacén y los documentos que allí se relacionen.
- (c) Si hay dudas en relación con la determinación del valor de la mínima cuantía de la Entidad Compradora, esta debe consultar en la página web de Colombia Compra Eficiente el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.
- (d) Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén.
- (e) Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación. En línea con lo anterior, la finalidad principal es que los proveedores de la TVEC conozcan claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos.
- (f) El valor mínimo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y los Grandes Almacenes, deberá ser de un (1) SMMLV. Es potestad del Gran Almacén ejecutar la Orden de Compra que reciba con un valor inferior a este. En caso de decidir no ejecutarla, está en la obligación de informarle a la Entidad Compradora durante el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra para cancelar la misma.

El valor máximo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser hasta la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. Para las Entidades Compradoras de régimen especial el valor máximo será el que haya definido en su manual de contratación.

Como se menciona en el documento guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano numeral D "La Entidad Compradora debe seleccionar el o los Grandes Almacenes que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos".

#### **7. ANÁLISIS DE RIESGO – MATRIZ DE RIESGOS**

Se anexa formato de registro FGC-12.

#### **8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Instrumento de Adquisición en Grandes Superficies numeral I "garantías".

Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

**"Solicitud, procedimiento, cumplimiento y plazos para la efectividad de la garantía legal"**

**Artículo 2°.** *Solicitud de la efectividad de la garantía legal.* Para solicitar la efectividad de la garantía legal, el consumidor estará obligado a informar el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición del expendedor en el mismo sitio en el que le fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención dispuestos para el efecto, a elección del consumidor, y a indicar la fecha de la compra o de la celebración del contrato correspondiente.

En caso de que desee hacer efectiva la garantía legal directamente ante el productor, el consumidor deberá entregar el producto en las instalaciones de aquel.

El producto reparado o el de reposición deberán ser entregados al consumidor en el mismo sitio en donde solicitó la garantía legal, salvo que el consumidor solicite otro sitio y el productor o expendedor así lo acepte.

Si se requiere transporte para el bien, los costos deberán ser asumidos por el productor o expendedor, según el caso.

**Parágrafo.** El consumidor que ejerza la acción jurisdiccional de protección al consumidor deberá haber surtido previamente la reclamación directa prevista en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Artículo 3°.** *Decisión del productor o expendedor.* De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cuando se niegue o se haga efectiva una garantía legal, el productor o el expendedor, según corresponda, debe expresar por escrito y de manera sustentada las razones para aceptarla, hacerla efectiva de forma diferente a la solicitada o negarla, con las pruebas que justifiquen su decisión. El escrito y las pruebas deben ser entregados al consumidor al momento de informarle la decisión correspondiente.

El término para resolver la reclamación directa presentada por el consumidor empezará a contarse a partir del día siguiente en que el consumidor presente la solicitud de efectividad de la garantía legal con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

**Parágrafo.** En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, como regla general, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

**Artículo 4°.** *Imposibilidad de reparación o repetición de la falla.* En caso de repetirse la falla o cuando el bien no admite reparación, el productor o el expendedor, deberá dejar constancia escrita de la elección del consumidor sobre la forma de hacer efectiva la garantía legal, ya sea con la devolución del dinero o con el cambio del bien por otro, en los términos del artículo 12 de la Ley 1480 de 2011.

**Artículo 5°.** *Imposibilidad de reposición o cambio del bien.* Cuando el consumidor opte por la reposición o cambio por un bien de las mismas características, en los casos en los que exista imposibilidad de la reparación o se repita la falla y no exista disponibilidad de bienes idénticos o similares, se procederá a la devolución del dinero.

**Artículo 6°.** *Devolución del dinero por efectividad de la garantía legal.* Cuando el consumidor opte por la devolución del dinero, en los casos en los que exista imposibilidad de reparar o se repita la falla, deberá hacerse sobre el precio de venta, previa entrega del bien objeto de garantía libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

**Artículo 7°.** *Controversia entre el monto de la devolución del dinero y la reposición o cambio del bien.* En los eventos de controversia sobre el monto de la devolución, sobre la equivalencia del bien de reposición o cambio, o respecto del funcionamiento del bien entregado en reposición, la efectividad de la garantía legal se hará mediante la devolución del precio de venta efectivamente pagado por el producto. En todo caso, el productor o expendedor y el consumidor podrán solucionar sus controversias a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos.

**Artículo 8°.** *Plazo para la reparación del bien.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 9°.** *Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal.* De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.

En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso que el consumidor no cumple con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demorasea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

**Artículo 10.** *Plazo para la devolución del dinero por la efectividad de la garantía legal.* Cuando el bien no sea susceptible de ser reparado o en caso de repetirse la falla, y el consumidor haya optado por la devolución del dinero para la efectividad de la garantía legal, según corresponda, esta deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso de que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.

**Parágrafo.** Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 del decreto 735 de 2013.

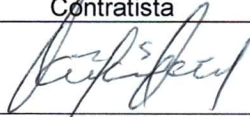
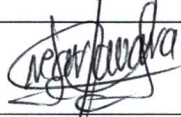
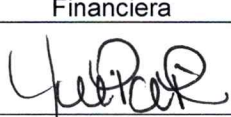
**9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:**

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de compra venta de insumos en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista, Tal como lo establece el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 2 dela ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

**10. RELACIÓN DE ANEXOS:**

1. Formato FGC-12.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

**12. APROBACIÓN:**

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	<b>OSCAR ORLANDO MANRIQUE SANCHEZ</b>	<b>OSCAR ARTURO GUEVARA ÁLVAREZ</b>	<b>YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO</b>
Cargo / Rol	Profesional Externo – Contratista	Profesional Especializado	Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma			
Fecha	19/11/2024	19/11/2024	19/11/2024

**12. CONTROL DE CAMBIOS:**

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	17/10/2024	Estudios previos para revisión de contratación.
1	06/11/2024	Estudios previos ajustados
2	19/11/2024	VoBo a estudios previos por parte de contratación.

(De ser necesario inserte filas)

Ruta y nombre del archivo en medio magnético.